



# REPUBLICA DEL ECUADOR



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Administración del Sr. Marco Tapia Jara  
Alcalde del Cantón Gualaceo

## PUBLICACIÓN

### ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Jueves 30 de Junio del 2011 No.- 005

#### MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Tel.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: [www.gualaceo.gob.ec](http://www.gualaceo.gob.ec)

Email: [municipalidad@gualaceo.gob.ec](mailto:municipalidad@gualaceo.gob.ec)

25- Ejemplares    30- Páginas    Valor US\$ 1,00

## - INDICE -

### ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN GUALACEO

F.S.

---

---

**EL I. CONCEJO CANTONAL DE  
GUALACEO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece entre otras, como función de los gobiernos autónomos descentralizados, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, es deber de la I. Municipalidad, planificar e impulsar el desarrollo físico del Cantón; así como también, la recuperación y rehabilitación del espacio público mediante la expedición de normas que orienten y controlen las acciones que produzcan su contaminación visual;

Que, el 31 de Diciembre del año 2002 Gualaceo fue declarado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Patrimonio Histórico de la Nación, constituyéndose en un Cantón Turístico por excelencia, dando lugar a un notable crecimiento poblacional y comercial, lo que hace necesario e indispensable que el Gobierno Local ordene y regule la publicidad exterior en los edificios que constituyen el centro histórico y su área circundante;

Que, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de Gualaceo ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, en uso de las atribuciones que le otorga el literal a) del Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN GUALACEO**

**CAPITULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-**La presente ordenanza regula la autorización, instalación y control de la publicidad y propaganda exterior en el cantón Gualaceo, excluyendo las vías administrativamente concesionadas por el Gobierno Central.

**Art. 2.-**Constituye publicidad o propaganda exterior la expuesta en:

- a) Instalaciones de uso o servicio público tales como: vías, plazas, estaciones de parqueo, coliseos, estadios, mercados, locales de ferias permanentes o eventuales, espacios naturales y otros equipamientos;
- b) Inmuebles de propiedad pública o privada edificadas, sin edificar, o en proceso de edificación, medianerías laterales o posteriores, tales como vallas de obras y muros de cerramiento, estructuras que cierren fachadas para obras de mantenimiento o conservación y fachadas laterales o paramentos (muros o paredes) de un inmueble; y,
- c) La expuesta en vehículos de transportación pública. La normativa de esta clase de publicidad será regulada por la dirección de planificación, que emitirá el manual que corresponde.

Sin embargo, la publicidad móvil, en sentido general observará lo que a continuación se dispone:

1. La publicidad exterior en los buses urbanos podrá realizarse mediante anuncios elaborados en láminas de vinilo autoadhesivas que irán ubicados al lado izquierdo.
2. En furgonetas, microbuses, y buses escolares se realizará mediante láminas de vinilo, y autoadhesivas.
3. La publicidad en taxis se realizará mediante láminas adhesivas colocadas sobre un soporte acrílico, sujeta en la parte superior del vehículo.

**Art. 3.-**No se considera publicidad o propaganda exterior:

- a) Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, control de información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico;
- b) Los mensajes de contenido educativo, cultural, o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente, colocados por entidades públicas e instituciones con finalidad social o pública; y,
- c) La pintura mural que tenga valor artístico.

Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por espacios públicos, a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal; así como también los caminos y carreteras que intercomunican a las parroquias rurales de la cabecera cantonal de Gualaceo, hasta seis metros de cada costado de las superficies de la rodadura.

**Art. 4.-**Cálculo de valor de los derechos municipales.- Los permisos publicitarios se cobrarán tomando como base las tarifas fijadas en la presente ordenanza.

## CAPITULO II

### DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR

#### DE LOS LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS

**Art. 5.-**Se entenderá por publicidad exterior a los diferentes medios utilizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada en ejercicio de una actividad legalmente reconocida, con el objeto de divulgar y difundir y/o promocionar marcas, actividades profesionales, de servicios, comerciales, mercantiles o industriales, bienes, productos, derechos, obligaciones, expresiones religiosas, denominaciones y organizaciones sociales, instituciones públicas, privadas, gubernamentales e internacionales, instalados en espacios privado, público o de servicio general del cantón Gualaceo, así como en los medios de transporte que circulen en el cantón, cuando se coloquen en cualquier cuerpo externo o de las edificaciones para el aprovechamiento y/o explotación de su visibilidad, apreciación o lectura desde el espacio público.

**Art. 6.-**Todo letrero, o aviso publicitario situado en la vía pública deberá ser previamente registrado en la dirección de planificación Municipal, así como los letreros completamente fijados y adheridos a las fachadas de los edificios, que no sobresalgan visualmente más de veinte centímetros y aquellos ornamentales instalados temporalmente, en razón de fiestas cívicas o navideñas.

**Art. 7.-**En el registro municipal correspondiente constará además del nombre y dirección del propietario o interesado, la ubicación del letrero, la codificación, las dimensiones de superficie total publicitaria las cuales se especifican más adelante y la fecha de concesión inicial.

**Art. 8.-**Los permisos serán anuales. Vencido el plazo el interesado tendrá diez días laborables para tramitar un nuevo permiso. De caer en mora el municipio cobrará una multa equivalente al doble de la tarifa vigente por todo el tiempo que haya transcurrido.

**Art. 9.-**Para instalar un letrero publicitario se requiere presentar en la dirección de planificación municipal lo siguiente:

- 1.- Llenar el formulario de letreros (comprar en el departamento de rentas);
- 2.- Foto del letrero o fotomontaje (vista del local colocado el nuevo letrero); y,
- 3.- Copia de cédula del propietario del local.

Luego de entregar los documentos ya mencionados, la dirección de planificación inspeccionará el local y constatará lo que a continuación se indica:

- a) Que no obstruya el paso peatonal o vehicular;
- b) Que no afecte el paisaje o derecho de vista de ningún vecino;
- c) Estar debidamente registrado en la Municipalidad antes de su instalación; y,

- d) Presentar la patente municipal que le autorice a ejercer el comercio dentro del cantón.

Cumplidas las exigencias municipales la dirección de planificación aprobará su instalación.

**Art. 10.-**Se establece el pago de una tarifa anual de cinco dólares de los Estados Unidos de América por metro cuadrado de la superficie publicitaria, para este efecto toda fracción de metro cuadrado paga como metro íntegro. Esta tarifa será única para toda clase de avisos instalados dentro de la vía pública y en los límites urbanos de la ciudad. En las urbanizaciones, esta tarifa tendrá un recargo del veinte y cinco por ciento (25%). La superficie publicitaria será calculada por cada uno de los lados en la que el aviso cumpliera su objetivo de publicidad.

**Art. 11.-**Queda terminantemente prohibida la instalación de pancartas o letreros fabricados en tela, material plástico, o cualquier otro elemento colocado atravesando la vía pública. La Municipalidad las retirará inmediatamente, y sancionará con cuatro dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de multa por pancarta a las personas o empresas relacionadas con las marcas o eventos publicitados.

**Art. 12.-**Cuando los permisos publicitarios se encuentren en mora en el pago de la tarifa por más de sesenta días, los letreros o avisos a que pertenecen los referidos permisos serán decomisados por la municipalidad o serán retirados por cuenta del propietario, quien no podrá recuperar los materiales sin haber cancelado el valor adeudado.

**Art. 13.-**Quienes fueren encontrados pintando en las áreas públicas en la ciudad de Gualaceo publicidad o avisos

comerciales o políticos, serán sancionados conforme a la ley.

**Art. 14.**-Los letreros que estuviesen en franco estado de abandono y deterioro, o que ofrezcan peligro para los peatones y automotores serán retirados de inmediato, y los gastos correspondientes facturados al propietario del letrero.

### CAPÍTULO III

#### DE LA PUBLICIDAD EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE GUALACEO CON SUS EDIFICACIONES, ESPACIOS URBANOS Y PAISAJES CIRCUNDANTE.

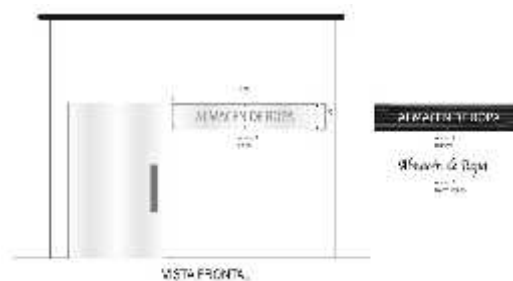
**Art. 15.**-En las áreas históricas, según la delimitación vigente del centro histórico de la ciudad de Gualaceo y en las edificaciones inventariadas aisladas, la instalación de publicidad exterior permitida será siempre empotrada en un área plana y sin sobresalir más de veinte centímetros de la superficie de la fachada y con un área no mayor de un metro de largo por setenta centímetros de ancho. El diseño se integrará a la tipología de la edificación, de acuerdo al modelo tipo entregado por la dirección de planificación.

**Art. 16.**-La publicidad exterior en el Centro Histórico solamente podrá instalarse mediante estructuras temporales y que cuenten con el respectivo permiso otorgado por la comisión de Centro Histórico del cantón Gualaceo.

**Art. 17.**-Por cada establecimiento o local comercial que dé a la calle se permitirá un letrero, salvo que la edificación contenga dos o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada una de ellas. Los establecimientos ubicados en los interiores o en las plantas altas de las edificaciones se identificarán con un

directorio colocado al interior del ingreso principal.

**Art. 18.**-La publicidad exterior será referida únicamente a la razón social del establecimiento o local comercial, colocada directamente en la pared, de manera horizontal sea al lado izquierdo o derecho de la puerta de acceso al local comercial y en ningún caso podrá sobrepasar las dimensiones de vanos o aperturas de fachadas, tampoco se colocará directamente sobre puertas, ventanas o balcones. Tendrá un área máxima de un metro de largo por setenta centímetros de alto.



**Art. 19.**-Tipo de letra y tamaño.- Los rótulos están conformados por letras legibles y claras, conforme al permiso otorgado por la dirección de planificación.

**Art. 20.**-Los rótulos serán construidos en madera, hierro forjado, vidrio o acrílico.

**Art. 21.**-La iluminación proyectada en rótulos que así lo requieran, tendrá orientación descendente.

**Art. 22.**-Se prohíbe la iluminación de soportes publicitarios durante las horas en las que haya luz natural suficiente.

**Art. 23.**-El permiso otorgado tiene una vigencia máxima de un año o el tiempo menor por la revocatoria del mismo.

**Art. 24.**-Puede autorizarse el montaje de instalaciones para publicidad o propaganda exterior en:

- a) Fachadas laterales o paramentos (muros/paredes) de un inmueble;
- b) Vallas de obras y muros de cerramiento de las mismas; y,
- c) Solares sin edificar, edificados o en proceso de edificación.

#### CAPITULO IV

#### **PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL RESTO DEL CANTÓN GUALACEO O ÁREAS NO PATRIMONIALES**

**Art. 25.-**La publicidad exterior será referida únicamente a la razón social del establecimiento o local comercial, colocada directamente en la pared, de manera horizontal sea al lado izquierdo o derecho de la puerta de acceso al local comercial y en ningún caso podrá sobrepasar las dimensiones de vanos o aperturas de fachadas, tampoco se colocará directamente sobre puertas, ventanas o balcones. Tendrá un área máxima de un metro y veinte centímetros de largo por setenta centímetros de alto.

**Art. 26.-**Los rótulos serán contruidos en madera, hierro, bronce, lona, vidrio u alternativos. El fondo de los rótulos debe guardar cierta combinación con la fachada y color de la fachada de la casa.

**Art. 27.-**Con respecto a la iluminación, permisos y autorización de montajes de instalaciones para publicidad o propaganda se aplicará lo establecido en los arts. 22, 23 y 24 de esta ordenanza.

**Art. 28.-**El control sobre las actividades de la publicidad, en lo relativo al desplazamiento, seguridad, ornato, mantenimiento e instalación de anuncios y vallas publicitarias en las vías administradas mediante concesión estatal se sujetará a su propia normativa.

#### CAPITULO V

#### **DE LAS PROHIBICIONES**

**Art. 29.-**Se prohíbe de manera general:

- a) La publicidad exterior que, por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, confusión, o desordenes públicos.
- b) La que utilicen al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución.
- c) La que contenga mensajes publicitarios que produzcan encandilamiento, fatiga, molestias visuales o que induzcan a confusión con señales de tránsito.
- d) La publicidad engañosa, que incluida su presentación induzca a errores a su destinatario.
- e) La publicidad de bebidas alcohólicas y de tabaco de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Defensa del Consumidor.
- f) El uso de materiales disonantes tales como neón, fluorescentes, colores fuertes que distorsionen la arquitectura original de las edificaciones.
- g) Publicidad exterior en los árboles o lugares que entorpezca el disfrute y apreciación del paisaje natural.
- h) Publicidad exterior en los postes y torres destinadas a la provisión de servicios públicos, tales como agua, luz, teléfonos; etc.
- i) La publicidad exterior pintada, dibujada o escrita directamente en paredes, ventanas o puertas de edificios muros o cercas.
- j) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos,
- k) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

- l) Publicidad exterior atravesada en las vías, por medio de telas o cualquier otro material.
- m) Mensajes publicitarios o de razón social que sobresalgan de la línea de fábrica.
- n) Publicidad sonora que se perciba desde el espacio público, mayor a 55 decibeles.
- o) l) La publicidad exterior tipo bandera en volados o salientes de la fachada.
- p) La publicidad colocada en terrazas.
- q) En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma.
- r) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aún cuando sean removibles.

**Art. 30.-**Queda prohibida la fijación de carteles, dibujos, anuncios u otros medios de publicidad o propaganda a excepción de su razón social en:

- a) Edificaciones públicas e inmuebles donde funcionan entidades públicas;
- b) Los templos, clínicas, hospitales y asilos;
- c) Los monumentos públicos y en los árboles de las avenidas o parques;
- d) Los sitios públicos cuando impidan o dificulten el libre tránsito de personas y vehículos;
- e) Los lugares públicos destinados a actividades infantiles;
- f) Los centros educativos;

- g) Los bienes públicos y los bienes objeto de servicios públicos; y,
- h) Las casas o edificios de los particulares, sin el consentimiento expreso de sus propietarios u ocupantes quienes podrán retirar la publicidad y propaganda que sea colocada sin su consentimiento.

## CAPÍTULO VI

### GLOSARIO

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se consideran los siguientes conceptos:

**Cartel o pancarta:** constituye todo anuncio pintado o impreso por cualquier procedimiento, sobre papel, cartulina, cartón, tela u otro material de baja consistencia, cuya durabilidad es de 30 días calendario.

**Lona:** tela fuerte o toldo sobre lo que se dibuja o pinta anuncios publicitarios.

**Publicidad:** la comunicación comercial o propaganda que el proveedor dirige al consumidor por cualquier medio idóneo, para informarlo y motivarlo a adquirir un bien o servicio.

**Rótulos:** anuncios fijos de una permanencia mayor de los 30 días, que se destinan a publicar marcas, razones sociales o actividades que se desarrollan en el predio en el cual son instalados.

**Publicidad exterior fija:** este tipo de publicidad se da mediante Vallas, paneles, pancartas, tótems, gráficos, traslúcidos, exhibidores visuales, displays, demostradores, banderines, lonas, carteles y en general todo tipo de anuncios publicitarios que se implanten de manera temporal o permanente en espacios privado, público o de servicio general.

---

---

**Publicidad exterior móvil.-** Mediante elementos instalados en medios de transporte y en otros medios con movimiento por acción mecánica, eléctrica o de otra fuente a través de pintura, paneles y materiales adheridos a la carrocería.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguense todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan o no guarden conformidad con la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de hacerlo en la página Web de la institución municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo, a los diez y seis días del mes de junio del dos mil once.

**Sr. Marco Tapia Jara.**  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

**Dr. Ángel Vicente Tacuri.**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito secretario de la I. Municipalidad del cantón Gualaceo, certifica: Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN GUALACEO”** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo, en primer debate en la sesión ordinaria del jueves nueve de junio del dos mil once; y, en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria del jueves diez y seis de junio del dos mil once.

Gualaceo, junio 20 del 2011.

Lo Certifico.

**Dr. Ángel Tacuri**  
**SECRETARIO GENERAL.**

En la ciudad de Gualaceo, a los veinte y un días del mes de junio del dos mil once, a las catorce horas, cinco minutos. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **remito** en tres ejemplares al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Gualaceo, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN GUALACEO”**, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

**Dr. Ángel Tacuri**  
**SECRETARIO GENERAL.**

En Gualaceo, a los veinte y tres días de junio del año dos mil once, habiendo recibido en tres ejemplares la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN GUALACEO”**, remitido por el señor Secretario de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en la Gaceta Oficial Municipal y en la página Web de la Institución; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Sr. Marco Tapia Jara**  
**ALCALDE DEL CANTÓN.**



---

---

Proveyó y firmó el decreto que antecede  
el señor Marco Tapia Jara, Alcalde del  
cantón, en Gualaceo a los veinte y tres  
días del mes de junio del año dos mil  
once.

Lo Certifico.

**Dr. Ángel Vicente Tacuri**  
**SECRETARIO GENERAL.**